



CANDARAVE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CAMILACA

ALCALDIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Camilaca, 24 de mayo del 2024

**OFICIO N° 073-2024-A/MDC-C**

Señor:

**JUAN CASTRO VARGAS**  
MINISTERIO DEL AMBIENTE-MINAM  
Lima.-

**Presente.-**



**Asunto:** REMITO INFORME ANUAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES  
DEL PERIODO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CAMILACA.

**Referencia:** a) INFORME N°004-2024-SGSGA-GDES/MDC

Tengo el agrado de dirigirme a usted a nombre de la municipalidad distrital de Camilaca, para saludarlo cordialmente, así mismo de acuerdo al documento de la referencia REMITO, el informe anual de denuncias ambientales del periodo 2023 de nuestra entidad, en la cual indica que no se ha recibido ninguna denuncia ambiental durante el periodo 2023, por lo cual se le hace llegar dicha información.

Agradecido anticipadamente la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Cc. Archivo

Adjunto:  
-INFORME N° 004-2024-SGSGA-GDES/MDC

MMR/mcp.

**SGSGA**Sub Gerencia de Salud y  
Gestión Ambiental**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**INFORME N.º 004 – 2024 – SGSGA – GDES/MDC****PARA : ING. ALAN JUVENAL TAPIA ALAVE**  
(e) Gerente de Desarrollo Económico y Social**DE : FREDY SIMON DURAN HUICHI**  
(e) Subgerente de Salud y Gestión Ambiental**ASUNTO : REMITO INFORME ANUAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL PERIODO 2023 DE  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA****REFERENCIA :**  
a) Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente  
b) Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**FECHA : Camilaca, 23 de mayo de 2024.**

Mediante la presente es muy grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas.
- 1.2. Para ello, el cuerpo normativo citado, estipula que las entidades públicas deben establecer en sus documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. En atención a ello, las entidades públicas deberán enviar anualmente un listado con las denuncias ambientales recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- 1.3. Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, establece que las entidades de fiscalización ambiental – EFA de ámbito nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N° 29925, Ley que aprueba el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**III. ANÁLISIS**

- 3.1. Que, mediante el numeral i) del Artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Camilaca estipula que la funciones de la Sub Gerencia de Salud y Gestión Ambiental tiene como función fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la Ley, reglamento y normas que rigen el adecuado manejo de los residuos sólidos.
- 3.2. Que, sobre el registro de denuncias ambientales del año 2023 en cumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización ambiental como EFA en el distrito de Camilaca, no se recibió denuncia alguna, tampoco existen denuncia en el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA).
- 3.3. Finalmente, es preciso señalar que el procedimiento de atención de las denuncias ambientales que realiza la EFA de Camilaca se enmarca en los procesos establecidos en el Reglamento de Supervisión ambiental de la Municipalidad Distrital de Camilaca aprobada mediante Ordenanza Municipal N.º 006-2020-MDC.



**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1. Que, la Subgerencia de Salud y Gestión Ambiental ejerce la función de supervisión y fiscalización de las obligaciones ambientales fiscalizables de los titulares de proyectos, programas, servicios u otras bajo su competencia y la normativa ambiental sectorial aplicable a través de la unidad orgánica de Municipalidad Distrital de Camilaca.
- 4.2. Que, la Subgerencia de Salud y Gestión Ambiental no ha recibido denuncias ambientales en el periodo 2023.
- 4.3. Que, se recomienda remitir el presente informe mediante OFICIO al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Ministerio del Ambiente – MINAM para conocimiento y fines

Sin otro particular, es todo cuanto informo a Usted a fin de que se proceda con su trámite correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA  
  
-----  
FREDY SIMON DURAN HUNCH  
(\*) SUBGERENTE DE SALUD Y GESTION AMBIENTAL

C.c. Arch.  
SGSGA/FSDH